



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00393  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
LUIS OCAMPO  
Textiles Miratex S.A.  
[Luis.ocampo@miratex.com](mailto:Luis.ocampo@miratex.com)



MincIT

2-2015-012560  
2015-08-10 10:14:35 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:LUIS OCAMPO

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 388 – CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"La siguiente consulta es si el revisor fiscal de una compañía que controla otras compañías puede ser también el revisor fiscal de las subordinadas; según lo que dice el código de comercio en art 205 no podrán ser revisores fiscales punto 3.(quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier OTRO cargo)*

*La otra consulta es si este puede tener un contrato laboral en una de las subordinadas en la cual no es revisor fiscal; y que el contrato aclare que su cargo es revisor fiscal de la matriz y otra compañía subordinada"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 205 del código de comercio, acerca de las inhabilidades del revisor fiscal, establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*"3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

*Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo."*

De acuerdo con lo anterior, el revisor fiscal de la compañía que controla otras compañías, no podrá desempeñar ningún otro cargo en ninguna de las otras compañías.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés